

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON RODRIGO VICUÑA, POR CONCURRIR A LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21° N°1, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Resolución N° 241 de 2019

PIRQUE, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Convenio Marco de Cooperación de fecha 25 de marzo de 2013, suscrito entre la I. Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, el Decreto Alcaldicio N° 664 de fecha 6 de junio de 2013, por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, la Resolución Exenta N° 465, del Consejo para la Transparencia, de fecha 28 de julio de 2016, por el cual aprueba el convenio suscrito con fecha 4 de julio de 2016, entre la Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, para la implementación del SARC y de la Notificación Electrónica, lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

- 1) Que, con fecha 30 de septiembre de 2019, se recibió solicitud de información pública N° MU221T00013049 cuyo tenor literal es el siguiente: **“En respuesta de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante resolución 185 de 2019, se accedió a mi solicitud de acceso a información número MU221T0001313 y se nos informó que el señor alcalde dio cumplimiento al número 9 de la parte resolutive de la resolución 2736 de la Contraloría General de la República, informando al señor contralor la resolución tomada por el señor Alcalde en relación con las medidas propuestas por el señor contralor, dentro del plazo de 10 días señalado en la citada resolución y se envió a trámite de registro en la Contraloría. Por medio de esta solicitud, solicito se me haga llegar copia por correo electrónico de las comunicaciones enviadas a la contraloría, con todos los antecedentes que se adjuntaron y que se indique que sanción se impuso a cada uno de los funcionarios a los que afectaba el sumario respectivo o si no se les aplicó sanción alguna, que se me indique tal circunstancia.”.**
- 2) Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
- 3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1°, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
 - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
 - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- 5) Que, en el caso concreto, conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

Que, la entrega de la información solicitada, a juicio de esta entidad edilicia, se estima como secreta, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley N°20.285, particularmente según lo establecido en el numeral 1°, letra b), que dispone al efecto que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información en virtud de las siguientes causales: 21 N°1 letra **b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."**

En efecto el requirente solicita copia por correo electrónico de las comunicaciones enviadas a la contraloría, con todos los antecedentes que se adjuntaron y que se indique que sanción se impuso a cada uno de los funcionarios a los que afectaba el sumario respectivo o si no se les aplicó sanción alguna, que se le indique tal circunstancia, al respecto es preciso recalcar, que los antecedentes que solicita el requirente están vinculados a una medida que aún se encuentra pendiente de ejecución a la fecha de esta resolución.

De esta forma, y tal como lo confirma nuestra jurisprudencia administrativa, los actos administrativos dictados en relación a la Resolución Exenta N°2736 de la Contraloría General de la República no producen sus efectos mientras no se haya cumplido su total tramitación, dentro de lo cual, debe considerarse, en este caso la toma de razón, trámite legal esencial que aún se encuentra pendiente (aplican dictámenes N° 33.659, de 2000, y N° 10.246, de 2006).

En razón de lo señalado precedentemente resulta a juicio de esta entidad edilicia plenamente aplicable la excepción a la entrega de información establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGESE** la entrega de información relativa señalada en el punto 1), requerida por don Rodrigo Vicuña, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU221T0001349, de fecha de 30 de septiembre de 2019, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°1 letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Rodrigo Vicuña mediante correo electrónico **rvicuna@ctva.cl**.
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE;

"POR ORDEN DEL ALCALDE"

Según Decreto Alcaldicio N° 874 de 2017 que delega al Secretario Municipal a suscribir actos administrativos en materia de Transparencia bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"



MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

MLF/gep.

INCL:

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Rodrigo Vicuña.
2. Archivo Transparencia.